

BOLETÍN AVRIENSE
Núms. 48/49 (2018-2019), pp. 287-314
I.S.S.N. : 0210-8445
D.L. VG-112-1972

**LOS EXPEDIENTES DE LAS «ESPONTÁNEAS»
DE SAN XOÁN DE RÍO:
NUEVAS FUENTES PARA
LA HISTORIA DE LAS MUJERES GALLEGAS DEL S. XIX**

MIGUEL GARCÍA-FERNÁNDEZ*

* Centro Ramón Piñeiro para Investigación en Humanidades. USC
miguel.historiador@gmail.com

LOS EXPEDIENTES DE LAS «ESPONTÁNEAS» DE SAN XOÁN DE RIO:

NUEVAS FUENTES PARA LA HISTORIA DE LAS MUJERES GALLEGAS DEL SIGLO XIX

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es dar a conocer algunos documentos conservados en el Archivo Municipal de San Xoán de Río (Ourense, Galicia) que fueron redactados a mediados del siglo XIX con motivo de la práctica legal del «espontáneo», lo que suponía que las mujeres solteras o viudas que estaban embarazadas reconocían ante las autoridades públicas su embarazo al margen del matrimonio. De este modo, es posible aproximarse no solo a la sexualidad extraconyugal de las mujeres gallegas y a la ilegitimidad, sino también a las tentativas de control que las autoridades municipales trataban de ejercer sobre los cuerpos femeninos.

Palabras clave: «espontáneas», mujeres, sexualidad, ilegitimidad, San Xoán de Río, Galicia, Siglo XIX

RESUMO

O obxectivo deste traballo é dar a coñecer algúns documentos conservados no Arquivo Municipal de San Xoán de Río (Ourense, Galicia) que foron redactados a mediados do século XIX con motivo da práctica legal do «espontáneo», o que supuña que as mulleres solteiras ou viúvas que estaban embarazadas recoñecían ante as autoridades públicas a súa preñez. Deste modo, é posible achegarse non só á sexualidade extraconxugal das mulleres galegas e á ilexitimidade, senón tamén ás tentativas de control que as autoridades municipais trataban de exercer sobre os corpos femininos.

Palabras chave: «espontáneas», mulleres, sexualidade, ilexitimidade, San Xoán de Río, Galicia, Século XIX

ABSTRACT

The aim of this paper is to publish some documents that are kept in the Municipal Archive of San Xoán de Río (Ourense, Galicia) and were written in the middle 19th century on the occasion of the legal practice of «espontáneo», which it meant that single women or widows who were pregnant recognized their pregnancy before public authorities. In this way, it is possible to approach not only the extra-conjugal sexuality of Galician women and illegitimacy, but also the attempts at control that the municipal authorities tried to exercise on female bodies.

Keywords: «espontáneas», women, sexuality, illegitimacy, San Xoán de Río, Galicia, 19th century.

Recibido/Received: 28/08/2019

Aceptado/Accepted: 9/05/2019

Boletín Avriense, núms. 48/49 (2018-2019), pp. 287-314, I.S.S.N. : 0210-8445, D.L. VG-112-1972

As mulleres da miña terra

Siendo una de las principales obligaciones del historiador dar a conocer las fuentes sobre las que sustentan sus investigaciones, el objetivo principal de este trabajo es publicar algunos de los expedientes que fueron realizados a mediados del siglo XIX con motivo de la práctica jurídica del “espontaneo” en un pequeño ayuntamiento de la Galicia rural: San Xoán de Río (Ourense).

Aunque algunos historiadores de la Galicia moderna ya han utilizado este tipo de fuentes¹ y en una ocasión anterior nosotros mismos hemos hecho referencia al caso concreto de las “espontáneas” de San Xoán de Río², el trabajo monográfico más destacado hasta el momento sobre las “espontáneas” o “espontaneadas” es la investigación de Ana María Romero Masiá sobre los expedientes correspondientes a dos de los principales núcleos urbanos de la Galicia de finales

¹ Véanse, a modo de ejemplo, las referencias puntuales, aunque bien contextualizadas, contenidas en Pegerto SAAVEDRA, *A vida cotiá en Galicia de 1550 a 1850*, Santiago de Compostela, Universidade de Compostela, 1992, pp. 133, 169-171; Isidro DUBERT GARCÍA, *Historia de la familia en Galicia durante la Época Moderna. Estructura, modelos hereditarios y conflictividad*, Sada, Edición do Castro, 1992, p. 41; u Hortensio SOBRADO CORREA, *A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-ca. 1835). Poboación e economía. I. Un reino moi poboado*, A Coruña, Arrecife Edicións Galegas; A Voz de Galicia, 2007, pp. 98 (con la ilustración de una escritura de espontaneo fechada en 1817 y relativa a Castroverde) y 99. De especial interés resulta Serrana RIAL GARCÍA, “Mulleres e desorde social”, en M.^a Xosé Rodríguez Galdo (coord.), *Textos para a historia das mulleres en Galicia*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1999, pp. 359-368, con una selección de textos. Asimismo, para una panorámica general sobre la mujer en la Galicia del Antiguo Régimen y con algunas alusiones a las “espontáneas”, es referencia obligada Ofelia REY CASTELAO y Serrana RIAL GARCÍA, *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI al XIX)*, Vigo, Nigra Trea, 2009.

² Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “As espontáneas de San Xoán de Río. Sexualidade extraconxugal e tentativas de control municipal das mulleres no século XIX”, Álbum de mulleres, Consello da Cultura Galega, 2016: <http://culturagalega.gal/album/detalle.php?id=1044> [Última consulta: 12 de agosto de 2018].

del Antiguo Régimen: Coruña y Ferrol³. A falta de nuevas y más detenidas investigaciones sobre el tema, se ofrecen en este trabajo las transcripciones de algunos de los expedientes incoados entre 1847 y 1852 en el municipio de San Xoán de Río con la doble finalidad de dar a conocer este tipo de fuentes en sus características formales y, al mismo tiempo, animar a la localización de fuentes similares en el ámbito gallego –o incluso fuera del mismo– con el objetivo de promover una reflexión global y más minuciosa sobre las “espontáneas” de finales del Antiguo Régimen y de inicios de la Contemporaneidad. Todo ello irá acompañado de unas tablas y breves apuntes introductorios en los que se sintetizan las principales informaciones que hemos podido extraer de los expedientes conservados en San Xoán de Río, cuyo análisis interpretativo y contextualización en la realidad socio-demográfica del ayuntamiento en cuestión queda como una tarea de investigación pendiente, pero obligada, de cara a una próxima publicación.

Vicente Vizcaíno Pérez, fiscal de la Real Audiencia de Galicia, señalaba en 1787 que “*son demasiado frecuentes en este Reyno de Galicia las causas que en él llaman de Espontáneas, desconocidas en otras provincias, pero no en nuestro Derecho*”⁴. Estas causas suponían la declaración de embarazos por parte de mujeres solteras o viudas, es decir, aquellas que, por su estado civil, no se esperaba que estuviesen embarazadas, teniendo en cuenta que la moralidad imperante en la época entendía las relaciones sexuales lícitas solo dentro de la esfera matrimonial y, por supuesto, con una finalidad exclusivamente reproductiva.

En el caso de San Xoán de Río nos encontramos con casi una treintena de expedientes situados cronológicamente entre los años 1847 y 1852. En concreto son 27 expedientes: 8 de 1847, 7 de 1848, 1 de 1850, 5 de 1851 y 6 de 1852. Nos situamos, por tanto, en pleno siglo XIX, momento en el que se combinan importantes cambios y continuidades respecto a las realidades del Antiguo Régimen. En lo que a la situación de las mujeres se refiere y, más concretamente, respecto a su sexualidad, cabría preguntarse hasta qué punto tuvo influencia en la Galicia del siglo XIX la conformación de una nueva moralidad burguesa que insistía en ofrecer una imagen de la mujer como “ángel del hogar”, sobre todo en el marco

³ Su trabajo *Entre a protección e o control. As espontaneadas da Coruña e Ferrol (1750-1800)*, en el que estudia un total de 356 expedientes (88 de Coruña y 268 de Ferrol), fue presentado como discurso de ingreso en el Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses el 3 de mayo de 2017. Agradezco a la autora que me hubiese invitado al acto de ingreso y que posteriormente me haya entregado un ejemplar dedicado de su investigación, la cual está se encuentra disponible en: <https://www.cornide.gal/es/publicacion/entre-a-proteccion-e-o-control> [Última consulta: 12 de agosto de 2018]

⁴ Cit. A. M.^a ROMERO MASÍA, *Entre a protección e o control...*, p. 9.

de un territorio que continuaba siendo mayoritariamente rural, como lo era el ayuntamiento que nos ocupa⁵. En todo caso, ya desde antaño es posible observar la constante confrontación existente entre el imaginario colectivo –en cuya conformación cabe destacar una notable influencia de la Iglesia– y la realidad, es decir, la dicotomía entre las normas y las prácticas sociales. Ello resulta especialmente visible al abordar temas relacionados con la moralidad en los que, si bien las autoridades eclesiásticas e incluso políticas parecen mostrarse especialmente controladoras y centradas en la represión de conductas no normativas, la cotidianidad evidencia la existencia de importantes márgenes de libertad, transgresión y permisividad⁶.

⁵ Para Ana Romero Masiá, los procesos de espontaneadas permiten conocer los “márgenes de libertad sexual tradicional imperante en la Galicia del Antiguo Régimen, situación que se verá modificada con la imposición de la moral burguesa que se irá instalando progresivamente en la sociedad gallega, y que tal vez sea la razón de la desaparición de los procesos de espontáneas a partir de comienzos del siglo XIX, especialmente en los ámbitos urbanos” (A. M.^a ROMERO MASIÁ, *Entre a protección e o control...*, p. 76). Quizá este esquema interpretativo ayudaría a explicar que los casos de “espontáneas” de San Xoán de Río, reflejo de una realidad plenamente rural, sean más tardíos que aquellos a los que se vienen refiriendo las investigaciones precedentes ya citadas. De todos modos, el tema aún necesita de reflexiones interpretativas más profundas.

⁶ De hecho, la permisividad social hacia la ilegitimidad en la Galicia del Antiguo Régimen, cuyas tasas no eran en absoluto desdeñables, se ha relacionado con frecuencia con la existencia de unas importantes cifras de soltería femenina –sobre todo en determinadas zonas y máxime ante la importancia de la emigración masculina–, y también con el hecho de que, en muchos casos, las madres solteras solo tenían un hijo, lo que hacía que, a ojos de los demás, se pudiese valorar su maternidad como algo accidental y comprensible, frente a la condena que, en un contexto en el que la Iglesia tenía mucha influencia sobre la moralidad y los comportamientos sexuales y matrimoniales, podría derivar de la reiteración de la sexualidad y maternidad extraconyugales. Además, a ello habría que sumar la posibilidad de valorar el hecho de tener un hijo, incluso al margen del vínculo matrimonial, como forma de tener un seguro para la vejez en el caso de mujeres solas. Véase Ofelia REY CASTELAO y Serrana RIAL GARCÍA, *Historia das mulleres en Galicia. Idade Moderna*, Santiago de Compostela, Nigra Trea, Xunta de Galicia, 2010, p. 52. De todos modos, es importante destacar que desde finales del siglo XVIII y hasta mediados del siglo XIX parece darse un incremento especialmente relevante en las tasas de ilegitimidad de la Galicia interior, lo que estaría relacionado con diversos factores. Entre ellos conviene destacar que comienza a operarse un cambio importante en el patrón reproductivo de las madres de hijos ilegítimos al aumentar el número de las “repetidoras”, al mismo tiempo que entraban en vigor normas de “la legislación real de 1776-1803 —que amparaba un rígido control de los padres sobre el matrimonio de sus hijos y restringía la participación de los tribunales eclesiásticos en las reclamaciones nupciales de las mozas burladas por sus pretendientes, con lo que *de facto* se establecía la no obligatoriedad de los responsables de sus embarazos de casarse con ellas—” y, al mismo tiempo “ayudó también la extensión de una relativa tolerancia social y familiar hacia la figura de estas madres entre el grueso del campesinado tras 1820-1830. Algo explicable, en buena medida, por la merma que experimentó el poder y el control moral que

Sea como fuere, lo cierto es que los expedientes que nos ocupan constituyen una interesante ventana hacia el pasado a través de la que es posible observar, en primer lugar, cómo la autoridad municipal trataba de ejercer un importante control sobre cuerpos de aquellas mujeres que, siendo solteras o viudas –por tanto, situadas al margen de un vínculo matrimonial–, estaban o se sospechaba que estaban embarazadas. De hecho, a pesar de que, en teoría, y tal y como ha estudiado Ana M.^a Romero Masiá, el “espontáneo” implicaría “descubrir voluntariamente a las autoridades cualquier hecho propio con la finalidad, en la mayoría de los casos, de obtener el perdón como premio a la franqueza de la persona denunciante”⁷ –en este caso, la declaración de embarazos extraconyugales para evitar “ser perseguidas, expulsadas del lugar ni encarceladas por este motivo” o salvaguardarse “de la confusión de una falta aislada con el vicio implícito en la reiteración o la prostitución”⁸–, algunos de nuestros expedientes nos hacen sospechar sobre si estamos realmente ante declaraciones voluntarias o espontáneas por parte de las afectadas ante el alcalde y el secretario de San Xoán de Río, o si, en realidad, se trata de testimonios otorgados a raíz de una iniciativa –y tal vez presión– municipal. De ahí, posiblemente, que solo excepcionalmente se diga que la “espontánea” correspondiente “se presentó voluntariamente”, como sucede con Silvestra Pérez, o que los “espontáneos” no solo se realicen exclusivamente en el lugar en el que se sitúa la sede del poder municipal, sino en distintos lugares del ayuntamiento –lo que implicaba el desplazamiento del alcalde y el secretario–. Además, como sucede con Francisca Vázquez de As Guístolas, a veces la declaración de la “espontaneada” no confirma la existencia de un embarazo sino que lo niega expresamente; ello a pesar de que la autoridad pública se encuentra con “un vientre tan crecido” que le lleva a desconfiar de su testimonio y, por

la Iglesia ejercía a nivel local a causa del impacto que sobre ella tuvieron las sucesivas desamortizaciones de la propiedad eclesiástica llevadas a cabo por los distintos gobiernos liberales”. Véase Isidro DUBERT, “Ilegitimidad, matrimonio y mercados de trabajo femeninos en la Galicia interior, 1570-1899”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 24 (2015), pp. 49-86, y, especialmente para la cita, pp. 68-69. También de gran interés sobre la ilegitimidad en Galicia y la necesidad de su estudio local o regional, Isidro DUBERT, “Trends and internal dynamics of illegitimacy in north-west Spain: rural Galicia, 1570-1899”, *Continuity and Change*, 33 (1), pp. 87-116.

⁷ A. M.^a ROMERO MASIÁ, *Entre a protección e o control...*, p. 9.

⁸ A. M.^a ROMERO MASIÁ, *Entre a protección e o control...*, p. 7. En este mismo sentido resultan de interés las consideraciones sobre el tema ofrecidas en Ofelia REY CASTELAO, “Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna”, en M.^a Luisa Candau Chacón (coord.), *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, pp. 417-440 y, especialmente sobre “espontanearse”, pp. 435-437.

tanto, se procede a dejar a la sospechosa igualmente bajo la responsabilidad de un familiar para que la vigile. Más evidente resulta el caso de Antonia Durán, en cuyo expediente queda claro el esfuerzo de la alcaldía por encontrar e interrogar a Antonia. De esta se dice que, hallándose embarazada, había huido de su casa para refugiarse en la de José González, de Medos. Por ello, y a raíz de un oficio remitido por el alcalde del ayuntamiento vecino de San Clodio de Ribas de Sil –de donde procedían la mujer y su “dañante”–, la autoridad municipal de Río envió un alguacil para avisar a Antonia de la necesidad de ofrecer su testimonio. En absoluto, por tanto, parece ser Antonia la que “espontáneamente” acude a declarar su preñez. En todo caso, y más allá de quién sea la persona o autoridad que inicia el expediente, cabe preguntarse por cuál era el interés que movía a las autoridades municipales a ejercer este control sobre el cuerpo femenino. El objetivo es claro y se hace explícito en el conjunto de los documentos consultados: se quiere evitar el aborto o infanticidio. De ahí la reiteración de expresiones como “*que no eche a perder la prole que abriga en su vientre*”⁹. Para ello, las autoridades municipales procedían formalmente a poner a las “espontaneadas” bajo la supervisión de determinadas personas, fundamentalmente progenitores, pero también podían ser otros familiares, como hermanos o primos, e incluso vecinos. Como se le dice al padre de Manuela Álvarez de Cerdeira, se trataba de que “*la cele y vigile y cuide*”. En el caso de las mujeres, el hecho de “espontanearse” voluntariamente les permitiría defender su honor, mostrándose mayoritariamente como víctimas de forzamientos o engaños, aunque también –como veremos a continuación–, como personas débiles ante los “apetitos del cuerpo”, lo que, expuesto como una circunstancia ocasional, posiblemente no sería visto como algo excesivamente negativo, apelándose así a la comprensión social.

Precisamente, esta ventana hacia el pasado que se abre gracias a esta fuente documental nos permite ratificar la existencia –al parecer no excesivamente anecdótica– de prácticas sexuales extraconyugales en la Galicia del siglo XIX relacionadas con casuísticas distintas. Entre estas, y a tenor de las declaraciones examinadas, podemos destacar tres: el sexo habido con un hombre que había “seducido” a la mujer con palabras de casamiento –lo cual podía haber sido un simple engaño o, tal vez siendo una pretensión real, todavía no se había podido

⁹ Coincide así con las palabras de Francisco Somoza de Monsoriu, quien en su obra *Estorvos i remedios de la riqueza de Galicia* (1775), señalaba que lo de *espontanearse* “lleva por objeto la precisa conservación del fruto porque muchas de estas mugeres para no hacer públicos sus deslices o porque les faltan los haveres para las comunes gratificaciones emprenden la tragedia más detestable”; cit. en O. REY CASTELAO y S. RIAL GARCÍA, *Historia das mulleres...*, p. 33.

cumplir–, el sexo forzado, es decir, la violación, de ahí que en algunos casos se desconozca al “dañante”, y, finalmente, el sexo consentido y derivado del deseo sexual femenino o de ambos implicados; cuanto menos no solo del varón. Este último aspecto es tal vez uno de los más interesantes a resaltar ya que, al margen de otros motivos cuya exposición pública pueden servir de “justificación”, en este caso la declaración de una sexualidad consentida y nacida del “apetito del cuerpo” permite observar la existencia de cotidianidades en las que la transgresión de las normas de lo “moralmente conveniente” no solo era una realidad sino que incluso se hacía y reconocía con total naturalidad. La existencia de declaraciones sobre haber mantenido relaciones sexuales por mero “apetito carnal” también nos podría llevar a preguntarnos por hasta qué punto algunos de los otros casos –sobre todo los señalados como resultado de una promesa matrimonial previa– podrían ser otra cara de esa misma realidad pero en los que, para evitar la “condena moral” de la sociedad o de la autoridad, algunas de estas mujeres podrían haber esgrimido en sus declaraciones públicas la justificación de una “seducción por palabras de casamiento”, procediendo, de este modo, a una apropiación de un discurso propiamente patriarcal y en gran medida paternalista que contemplaría a las mujeres –al menos a aquellas consideradas como “decentes”– exclusivamente en el papel de consentidoras de una relación sexual siendo víctimas de una seducción con falsas promesas de matrimonio por parte de los “dañantes” pero no como agentes activos en el desarrollo de su propia sexualidad. En todo caso, cabe reconocer que resulta hartamente complicado poder acercarnos todo lo que nos gustaría a la intimidad y posibles estrategias utilizadas por cada “espontánea” a la hora de ofrecer su declaración, aún a pesar de la gran riqueza informativa que ofrecen los expedientes aquí referidos.

En realidad y salvo alguna excepción –como en el caso de Antonia Durán¹⁰, Margarita Pérez¹¹ o Manuela Pérez¹²– el esquema formal de estos expedientes –los cuales constan mayoritariamente de un único folio– resulta sencillo y en gran medida similar, tal y como se puede observar en la selección documental ofrecida *infra*. Después de la data tópica y cronológica, y tras señalar la presencia

¹⁰ El expediente de esta mujer consta de varios papeles en los que se reflejan diferentes actuaciones por parte de las autoridades públicas antes de que tuviese lugar el “espontáneo” de Antonia.

¹¹ En este caso existen dos interrogatorios: uno a los cinco meses, sin que se encuentre confirmación de embarazo, y otro a los seis meses largos, en el que la espontaneada ya afirma hallarse embarazada.

¹² En el documento consta, por una parte, el espontáneo, fechado el 21 de septiembre y, al final del mismo, la entrega formal al tutor, que tuvo lugar el día 25 del mismo mes.

del alcalde de San Xoán de Río y del secretario, se presentan las preguntas a realizar a cada “espontánea”: si era cierto que estaba embarazada, de cuánto tiempo, quién fue el responsable de su embarazo –llamado “dañante”– y con qué motivo aceptaron mantener relaciones extraconyugales. A continuación se ofrecen las respuestas de las interrogadas, aunque en alguna ocasión deciden silenciar ciertas informaciones –tal vez ante lo comprometido de la identidad de esos “dañantes” entre los que bien podrían sospecharse que se podrían encontrar casados o eclesiásticos–. Finalmente, atendiendo a sus respuestas –y aún en los casos en los que se niega o duda del embarazo– se nombra a una persona –familiares o vecinos, fundamentalmente– para que vigilen a las embarazadas y, de ese modo, evitar los posibles abortos o infanticidios. Para terminar, se hace referencia a los testigos y, antes de las firmas de estos –con las que se cierran los expedientes–, se señala a veces la incapacidad de firmar por parte de algunas de las “espontaneadas” o de aquellos que se harían cargo de ellas, “*por no saber*”. Es un pequeño detalle que remite a las importantes tasas de no alfabetizados que persistirían entre los hombres y mujeres de la Galicia decimonónica.

Finalmente, antes de dar a conocer mediante su transcripción algunos de estos expedientes de San Xoán de Río, podríamos sintetizar los principales datos obtenidos en las siguientes tablas, cuyo estudio más detenido habrá de ser abordado en el futuro, poniendo en relación estas fuentes con otras de naturaleza censal o parroquial.

EXPEDIENTES DE 1847

ESPONTÁNEA (LUGAR)	EMBARAZO	DAÑANTE	MOTIVO	TUTOR/A
Feliciana Caneda, soltera (San Xulián)	5 meses –desde mediados de agosto–.	No lo conocí	¿Violación?	Juliana Fernández, su madre
Rosa Pérez (A Lampaza)	3 meses y medio	Andrés, “ <i>cuyo apellido ignora</i> ” de Santiago de Compostela	No se dice	María Josefa Pérez, su madre, y, como fiadores y posibles substitutos, Eugenio Quintela y Domingo Blanco, vecinos
Antonia Domínguez (O Regueiro, Castrelo)	4 meses	No lo conocí	¿Violación?	Antonia Fernández, su madre
Vicenta Núñez (O Aciveiro)	6 meses	José Carlos Álvarez (Cerdeira)	“gusto de apagar el apetito de entrambos”	José Núñez, su hermano.
Antonia Durán, soltera (Pombar, San Clodio de Ribas de Sil, pero huida a Medos (Río), a la casa de José González.	5 meses	Miguel Zamuz, (Pumarres, San Clodio de Ribas de Sil)	Niega que mediasen palabras de casamiento y no tiene voluntad de casarse.	Domingo González
Rosa Álvarez, soltera (Cerdeira)	Ignora si está embarazada, solo pérdida de regla. Relación hace 4 meses	Nicolás Álvarez, soltero (As Penas de Navea)	No se dice	Don José María Álvarez, su padre
Margarita Pérez, soltera (Val de Motos, Castrelo)	Ignora embarazo en primer interrogatorio (5 meses) confirmándolo en un segundo (6 meses largos)	No se dice nada en primer interrogatorio. En el segundo no quiere “descubrir su dañante”	No se dice	Domingo Pérez, su padre (en ambos interrogatorios)
Margarita Fernández, soltera (Domecelle)	8 meses	José Carlos Álvarez (Cerdeira)	Sedución con palabras de casamiento	Francisco Vázquez, su vecino

EXPEDIENTES DE 1848

ESPONTÁNEA (LUGAR)	EMBARAZO	DANANTE	MOTIVO	TUTOR/A
Francisca Vázquez, soltera (As Guístolas)	Niega estar embarazada. Aunque confirma estar sin regla desde hace un año y con el vientre crecido.	Ante la negativa del embarazo, nada se dice. Responsabiliza de la hinchazón y de la falta de regla a haber comido pulpo.	Ante negativa de embarazo, nada se dice.	Desconfiando, se nombra igualmente tutora a Josefa Rodríguez, su madre
Manuela Álvarez, soltera (Cerdeira)	5 meses	No quiere descubrirlo	No lo declara.	Agustín Álvarez, su padre
María Rouca, soltera (natural de San Fausto pero residente en Vilardá)	8 meses	Lucas González (Vilardá)	Seducción con palabras de casamiento	José González
Tomasa Pérez, soltera (Mou-ruás)	4 meses	Lucas Quintela (O Reboledo)	Seducción con palabras de casamiento	Francisco Pérez, su padre
Silvestra Pérez, soltera (Vilardá)	5 meses	“No le es conveniente hacerlo”	No se dice	Domingo Rodríguez, vecino
Henrica Rodríguez, soltera (Cerdeira)	5 meses	Antonio Álvarez, soltero (Cerdeira)	Seducción con palabras de casamiento	Juan Rodríguez, su padre.
Catalina Álvarez, soltera (Vilariño, Castrelo)	7 meses	Juan Álvarez (A Veiga, Castro Caldelas)	“Por el mero apetito del cuerpo”	Martín González y Ramón Domínguez, vecinos

EXPEDIENTES DE 1850

ESPONTÁNEA (LUGAR)	EMBARAZO	DANANTE	MOTIVO	TUTOR/A
Dominga Álvarez, soltera (Teixeira, As Cabanas)	Aunque no tiene certeza, 3 meses y medio desde relación sexual.	Andrés González (Teixeira, As Cabanas)	Seducción con “palabras amorosas”	Pascual Álvarez, su padre

EXPEDIENTES DE 1851

ESPONTÁNEA (LUGAR)	EMBARAZO	DANANTE	MOTIVO	TUTOR/A
Francisca Álvarez, soltera (O Reboledo)	6 meses	Dice que “no le acomoda el manifestarlo”	No se dice	Rosa Arias (Abeledos), ama de Francisca
Margarita Pérez, soltera (A Cerniza)	4 meses	Baltasar López (A Cerniza)	Seducción con palabras de casamiento	Josefa González, su madre
Benita Rodríguez, soltera (Val de Miotos, Castrelo)	8 meses	No quiere manifestar al dañante	No quiere decirlo	José Rodríguez, su padre
Ana Rodríguez, viuda (O Acveiro)	4 meses	Domingo Fernández, soltero (San Pedro do Burgo, Castro Caldelas)	Palabras de casamiento que no se han cumplido todavía por falta de licencia (soldado del cuerpo de reserva)	Pedro Sabín, su vecino.
Manuela Pérez (Val de Miotos, Castrelo)	5 meses	José Rodríguez (A Pola, Trabazos, Castro Caldelas)	Por “una amistad entablada ya hace algún tiempo”.	Domingo Pérez, su padre.

EXPEDIENTES DE 1852

ESPONTÁNEA (LUGAR)	EMBARAZO	DANANTE	MOTIVO	TUTOR/A
Antonia González, soltera (Acevido de Argas)	7 meses	Santos de As Fontes de Torbeo (Ribas de Sil)	“Por un deleite carnal”	Domingo González, su hermano
Ramona Gómez, viuda (O Reboledo)	5 meses	Donato Álvarez, su primo	Seducción con palabras de casamiento	Domingo Feijoo, su vecino.
Doña Manuela Caneda, soltera (O Outeiro, Seoane de Argas)	4 meses	Juan Rodríguez (Castelope, Seoane de Argas)	Palabras de casamiento	Manuel Vázquez, su padre
Cecilia Diéguez, soltera (Seoane de Argas)	6 meses	Ramón Álvarez (As Cortes)	Por “un apetito carnal”	Francisco Diéguez, su primo carnal.
María Álvarez, soltera (San Silvestre de Argas)	8 meses	Francisco González (As Cortes)	Por palabras de casamiento.	Dominga Prieto, su madre.
Magdalena Álvarez, soltera (A Fonte, San Paio das Cabanas)	6 meses	Francisco de Alva (A Fonte)	Seducción con palabras de casamiento	Josefa Álvarez, su madre

SELECCIÓN DOCUMENTAL

Doc. 1

1847, enero, 15. San Xoán de Río.

Espontaneo de Feliciano Caneda.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y *Ayuntamiento Constitucional* de *San Juan de Río*, a quin|ce días del mes de enero del año de mil ochocientos corenta (*sic*) | y siete, *don* Pedro González, alcalde de este dicho *Ayuntamiento*, teniendo a su | presencia y a la de mí, el infraescrito *Secretario*, a Feliciano Caneda, moza | soltera y vecina de *San Julián* de esta parroquia, le exivió (*sic*) en legal | forma juramento de decir verdad. Y preguntada si era cierto que | se hallaba enbarazada, de qué tiempo y si conocía al dañante, decla|ra que era un echo cierto de que se hallaba enbarazada sobre poco | más o menos desde la mediada del mes de agosto del año último; pero | que no conoció el dañante. Vista la resignación y la verdad manifes|tada, dicho *Señor* Alcalde se la entregó a su madre, Juliana Fernández, | para que tenga de ella el cuidado que requiere una persona de se|mejante naturaleza, a fin de que cele y vigile sobre que no eche a per|der la prole, a lo que se constituyó con su persona y vienes, como | también de dar parte a dicho *Señor* Alcalde de cualquier esceso que en | ella conozca sobre la derrama de la prole. A todo lo cual fue|ron testigos *don* Juan Domínguez, *don* Francisco Gutiérrez y Pedro Pé|rez, todos de Río, quienes firman, y por la Juliana decir | no saver lo ace a su ruego uno de ellos con el *Señor* Al|calde; de que certifico como *Secretario*.

(*Firmas:*) Pedro González, Juan Domínguez, como testigo y a ruego Francisco Gutiérrez, Pedro Pérez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 2

1847, marzo, 18. San Xoán de Río.

Espontaneo de Rosa Pérez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y *Ayuntamiento Constitucional* de *San Juan de Río*, a diez y ocho días del | mes de marzo del año de mil ochocientos corenta (*sic*) y siete, *don* Pedro González, alcalde | de este *Ayuntamiento*, teniendo a su presencia y a la de mí, el infraescrito *Secretario*, a Ro|sa Pérez, vecina de Lampaza de esta municipalidad, le esigió juramento en legal | forma de decir verdad sobre lo que fuere preguntada

y supiere. Y preguntada si | era cierto de que se hallaba enbarazada, de qué tiempo y cuál fue el dañante, respon|de que es cierto que se halla enbarazada sobre poco más o menos de tres meses y | medio, que su dañante fue Andrés, cuyo apellido ignora, quien, según a ella le dijo, | es natural de la ciudad de Santiago. Y, en atención de dicha declaración, el Señor Alcal|de, teniendo a su presencia a María Josefa Pérez, madre de la referida Rosa, le hizo | formar (*sic*) entrega de ella para que la cuide y cele como hija propia, a fin de que no | eche a perder la prole que en su vientre abriga, la que se constituyó con su persona | y vienes a responder, celar y cuidar de ella, como también Eugenio Quintela y Do|mingo Vlanco, vecinos del referido Lampaza, afianzan a la María Josefa Pérez | con sus personas y vienes habidos y por haber, así como, dado caso que la Ma|ría Josefa se halle enferma, a celar y vigilar sobre la enunciada Rosa, para *que* | no eche a perder la prole que en su vientre abriga. A todo lo cual fueron tes|tigos presenciales *don* Francisco López y Pedro Pérez, de la Cerniza de Río, y Pedro | Vázquez, del Pereiro de Castrelo, quienes firman con el Señor Alcalde, de que cer|tifico, y por el Domingo y Eugenio y la María Josefa no saver hacerlo, | a su ruego los referidos testigos #

(*Firmas:*) a ruego, Pedro Pérez, Pedro Bázquez, Pedro González, Domingo Blanco, a ruego Francisco López, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 3

1847, abril, 11. San Xoán de Río.

Espontaneo de Vicenta Núñez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y Ayuntamiento de *San Juan* de Río, a once días | del mes de abril del año de mil ochocientos corenta (*sic*) y siete, ante | *don* Pedro González, alcalde de dicho Ayuntamiento, y a presencia de mí, el in|fraescrito *Secretario* de Ayuntamiento, se presentó Vicenta Núñez del Acibe|yro, de la parroquia de Cerdeira, de esta Alcaldía, quien me manifes|tó voluntariamente [que] se hallaba enbarazada, y preguntada de qué | tiempo, como si quería manifestar su dañante, responde que | se halla enbarazada sobre poco más o menos del tiempo de seis | meses, que su dañante fue José Carlos Álvarez, vecino del pueblo | de Cerdeyra, quien la gozó solamente con el gusto de apagar el | apetito de entrambos. Dicho Señor, vista la espresa voluntad de | manifestar su delito, y la buena fe con que se presentó al es|pontanearse, se la entregó a su hermano en legal forma pa|ra *que* de ella cele, cuide y vigile a fin de que no eche acaso a | perder la prole que en su vientre abriga. Y hallándose pre|sente José Núñez, su hermano, dice ace[p]ta

dicho cargo, obli|gándose con su persona y vienes a celarla, y cuidarla, según | el cargo que le queda echo. Firma con el Señor Alcalde y tes|tigos presenciales que lo fueron: Pedro Pérez, de la Cerni||za, José Alonso, del Acibeiro y Domingo Blanco, de | Lampaza; de todo lo cual certifico como *Secretario* #

(*Firmas:*) Pedro Pérez, José Alonso, Pedro González, Domingo Blanco.

Doc. 4

1847, julio, 26 y septiembre, 9. San Xoán de Río.

Espontaneos de Margarita Pérez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y Ayuntamiento *Constitucional* de *San Juan de Río*, a veinte y seis días | de julio del año de mil ochocientos corenta (*sic*) y siete, habiendo comparecido ante | don Pedro González, alcalde *constitucional* de este *Ayuntamiento*, y a presencia de mí, el *Secretario*, | y de los testigos avajo espresados, Margarita Pérez, moza soltera y vecina de | Val de Miotos de Castrelo, le exigió juramento de decir verdad en legal [forma] | sobre lo que fuere preguntada y supiese. Y preguntada si es un echo cierto | de que se halla enbarazada o si ha tenido algún a[c]ceso carnal con algún | varón, declara que es cierto que ha tenido tan solo una vez a[c]ceso car|nal con un varón, mediando desde aquel entonces ya el espacio de cinco meses, | pero que no puede asegurar si se halla enbarazada o no. En atención a lo que | declaró y a algunas señales que en ella se dejan ver, causando sospecha, | y a fin de evitar graves daños, acordó depositarla en poder de su padre Do|mingo Pérez, quien hallándose presente dice ace[p]ta dicho depósito, al que se | constituye con su persona y vienes habidos y por haber, así como de re|pararla, cuidarla y vigilar sobre todos cuantos pasos llegue a dar, co|nociendo que se derijan a mal fin, como de dar parte a este *Señor Alcalde* | de todos cuántos malos pasos o maldades en ella vea. [*Sien*]do a todo lo cual | testigos Lorenzo Álvarez y Manuel Martínez, de Medos. Firman los que sa|ven con el Domingo, padre de la Margarita, el *Señor Alcalde*, de que certifico | como *Secretario*.

(*Firmas:*) Pedro González, Domingo Pérez, Manuel Martínez, || Juan José Venancio Perez, *secretario*. |

En el lugar y audiencia del *Ayuntamiento Constitucional* de *San Juan de Río*, a nue|ve días del mes de setiembre del año de mil ochocientos corenta (*sic*) y siete | don Pedro González, alcalde de este *Ayuntamiento*, a presencia de mí, el infraescrito | *Secretario*, y testigos abajo espresados, teniendo a su presencia a Margarita

Perez, | moza soltera y vecina de Val de Miotos de Castrelo de esta municipalidad, con|tenida en la anterior declaración, y atendida la negativa que en ella hizo | le volvió a exigir juramento en legal forma sobre lo que supiere y fue|re preguntada. Y preguntada si era cierto que se hallaba enbarazada | y de qué tiempo, declara que es cierto que se halla enbarazada del tiempo | de seis meses largos, sin que quisiere descubrir su dañante. En atención | a la declaración espresada, dicho *Señor* la depositó por segunda vez en | poder de su padre Domingo Pérez, para *que* de ella cuide, como hija | propia, y al mismo tiempo la cele y vigile, a fin de cortar cualquier | daño que sobre el estado en que se halla pueda hacer. Presente dicho | Domingo, ace[p]tó dicho depósito y se obligó con su persona y vienes | al cargo y depósito que le queda echo. Siendo testigos a todo ello | *don* Jabier Mondelo, de *San Silvestre* de Argas, *don* Francisco Yáñez Quin|tano, de Río y Clemente González, de Argas, quienes firman con | el *Señor* Alcalde y el Domingo; de que certifico, como *Secretario* #

(*Firmas:*) Pedro González, Domingo Pérez, Xavier Mondelo, Clemente González, Francisco Yáñez Quintano, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 5

1847, noviembre, 8. O Campo (San Xoán de Río).

Espontaneo de Margarita Fernández.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar del Campo, a ocho días del mes de noviembre del año de mil ochocien|tos corenta (*sic*) y siete, *don* Pedro González, alcalde constitucional del Ayuntamiento de *San Ju|án* de Río, teniendo a su presencia y a la de mí, el infraescrito *Secretario*, a Margarita Fer|nández, moza soltera y vecina de Domecelle, le exigió juramento en legal forma de di|cir verdad sobre lo que supiere y fuere preguntada. Y preguntada si era cierto de *que* | se hallaba [embarazada], de qué tiempo y cuál fue su dañante, declara que es cierto que se ha|lla enbarazada sobre poco más o menos del tiempo de ocho meses y que su dañante | fue José Carlos Álvarez, vecino de Cerdeyra, quien la sedució con palabras de casami|ento. En atención a dicha declaración, dicho *Señor* Alcalde acordó depositarla en casa de | su vecino Francisco Vázquez, quien, hallándose presente, ace[p]tó dicho depósito y se constituyó | con su persona y todos [sus] vienes a celarla, vigilarla y cuidarla para *que* no eche a per|der la criatura que en su vientre abriga, renunciando como renunció [a] todo cuanto | derecho le podía favorecer sobre el particular. Siendo testigos de todo ello Francisco | Pérez, de *San Jurjo*, Domingo González, de Ca-

vanas y José González, [...]*Juellos?* del Sabu|gueiro, quienes firman con el Señor Alcalde y, por el Francisco Vázquez decir no saber, há|celo uno de los testigos a su ruego; de todo lo cual certifico #

(*Firmas:*) Pedro González, Francisco Pérez, a ruego José González, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 6

1848, febrero, 10. San Xoán de Río.

Espontaneo de Francisca Vázquez de As Guístolas.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el Ayuntamiento Constitucional de San Juan de Río, a diez días del mes de febrero del | año de mil ochocientos corenta (*sic*) y ocho, ante don José González, alcalde constitucional de esta pobla|ción, y don Juan José Venancio Pérez, *secretario* de Ayuntamiento, compareció Francisca Vázquez, moza soltera y ve|cina de las Guístolas, de la parroquia que da nombre a este Ayuntamiento, quien, vajo juramento que se | le exivió (*sic*) y puesto en legal forma, declara sobre las preguntas siguientes. Y preguntada si | es cierto que se halla enbarazada, declara que no se halla en tal estado. Y preguntada cuál | es la causa de tener un vientre tan crecido, declara que va a hacer un año que \le/ andaba | su regla y, habiendo comido un poco de pulpo en este estado, se le detubo, y aun no le | volvió hasta hoy día; y esta es la causa de su grande vientre. Dicho Señor, vista la ne|gativa, y desco[n]fiando de tal vientre, acordó, dado caso que no sea cierto lo que espone, de|positarla, y entregarla a su madre Josefa Rodríguez, quien hallándose presente se le hi|zo formar (*sic*) entrega de su hija, a fin de que, vajo su persona e intereses, cele, vigile y | repare de su hija, a fin de que no eche a perder la prole, si acaso la abriga en | su vientre, y para que de ocho en ocho días se presente ante dicho Señor Alcalde para | los fines que puedan sobrevivir (*sic*); a todo lo que se constituyó con su persona, muebles y | raíces, renunciando [a] todas cuantas leyes y derechos le puedan favorecer. Siendo testigos | de todo ello don José Álvarez, don José González y Pedro Pérez, todos vecinos de esta Al|caldía, quienes firman, y, por ellas decir no saver, hácenlo a sus ruegos dos de ellos | con el Señor Alcalde; de que certifico, como *Secretario* #

(*Firmas:*) José González; como testigo y a ruego de una de (...), José Álvarez, José González; como testigo y a ruego de Josefa Rodríguez, Josefa Rodríguez, dicho Pedro Pérez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 7

1848, febrero, 23. Cerdeira.

Espontaneo de Manuela Álvarez de Cerdeira.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y parroquia de Cerdeyra del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de | Río, a veinte y tres de febrero del año de mil ochocientos corenta (sic) y ocho. ante | don José González, alcalde de esta dicha población, y Secretario de Ayuntamiento, compareció | Manuela Álvarez, moza soltera y vecina de Cerdeyra, a la que dicho Señor le exhibió (sic) | el juramento en legal forma, sobre lo que supiere y fuere preguntada mediante el parte | que se le dio de que se hallaba embarazada. Y preguntada si era cierto que se halla|ba embarazada, de qué tiempo, cuál ha sido su dañante y con qué protesto (sic) la | engañó, declara que es cierto que se halla enbarazada sobre poco más o menos del | tempo de cinco meses, sin que descubra su dañante y el protesto (sic) con que la engañó. | Dicho Señor, vista la confesión de dicha moza, acordó depositarla, a fin de que acaso | no echare a perder la prole que en su vientre abriga, y teniendo presente a Agus|tín Álvarez, padre de la sobredicha, se la entregó en clase de depositario, para que | la cele, y vigile y cuide, como hija propia, y trate de evitar cualquier daño | que su hija pueda hacer, hallándose en dicho estado. A todo lo que se constituyó | el Agustín con su persona, muebles y raíces, habidos y por haber, renuncian|do, como renunció, [a] todos los derechos y leyes de su favor y más del caso. Sien|do de todo ello testigos presenciales Antonio Pérez, de Cerdeyra, y don Pedro Gon|zález, de Cavanás, los que firman a rruogo de las partes, por decir no saber, con | el Señor Alcalde; de que certifico como Secretario #

(Firmas:) Como testigo y a rruogo de Agustín Álvarez, Jose González, Pedro González; || como testigo y a rruogo Antonio Pérez, Juan José Venancio Pérez, secretario.

Doc. 8

1848, junio, 11. Mouruás.

Espontaneo de Tomasa Pérez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar de Mouruás del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de | Río, a once días de junio de mil ochocientos corenta (sic) y ocho, el Señor | Alcalde de esta población, don José González, teniendo a su presencia | a Tomasa

Pérez, moza soltera y vezina del referido Mouruás, a pre|sencia de mí, el infraescrito *Secretario*, le exigió juramento en legal for|ma de decir verdad sobre lo que sepa y fuere preguntada. Y pregun|tada si se halla embarazada, de qué tiempo y cuál fue su dañante | y con qué palabras la sedució, declara que es cierto que se halla | embarazada del tiempo sobre poco más o menos de cuatro me|ses, que su dañante fue Lucas Quintela del Reboledo, quien | la sedució con palabras de casamiento. Dicho *Señor* Alcalde, vista | la declaración afirmativa de la sobredicha y la buena intención | de ella, trató de depositarla en casa y poder de su padre, Francisco | Pérez, con quien habita, para que la cele, vigile y cuide, a fin de *que* | no eche a perder la prole que en su vientre abriga. Presente | dicho Francisco, su padre, después de enterado [de] los cargos que se les ha|cen, dice ace[p]ta dicho depósito al que se obliga con todos sus vi|enes habidos y por haber, así como de complimentar todo cuan|to se le previene, renunciando, como renunció, [a] todos cuantos de|rechos le puedan favorecer sobre el particular. Siendo a todos | ellos presentes Julián Vázquez y Matias Pérez, del mismo pueblo, con el *Señor* Alcalde; de que certifico #

(Firmas:) José González, Matías Pérez, Julián Vázquez.

Doc. 9

1848, junio, 25. San Xoán de Río.

Espontaneo de Silvestra Pérez, quien se presentó voluntariamente.

Archivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y casa capitular del ayuntamiento de San Juan de Río, a | veinte y cinco días de junio del año de mil ocho cientos corenta (*sic*) y ocho, ante el *Señor* | Alcalde y a presencia de mí, el infraescrito *Secretario*, se presentó voluntariamente Silvestra | Pérez, moza soltera y vecina del lugar y parroquia de Santa María de Villerdá, la que | manifestó hallarse en el estado de embarazada sobre poco más o menos del tiempo de | cinco meses, que no descubre su dañante, mediante no le es conveniente hacerlo. | Dicho *Señor* Alcalde, atendiendo al buen corazón con que se presentó la referida y | la voluntaria presentación y manifestación que hizo de su delito, acordó depo|sitarla en poder de Domingo Rodríguez, del referido pueblo, para *que* la cele, | vigile y cuide, a fin de que no eche a perder la prole que en su vientre abriga, | quien, hallándose presente, se entregó de ella, hace[p] tando dicho depósito vajo el | ofrecimiento (*sic*) que le comprende, renunciando, como renunció, [a] todos sus derechos | sobre el particular y sujetándose (*sic*) con su persona, muebles y raíces a todo lo | aquí estipulado. Siendo de todo

ello testigos Domingo Pérez y Grabiél (*sic*) González, | del referido pueblo, y firman con el Señor Alcalde y depositario; de que certifico | como *Secretario* #

(*Firmas:*) José González, Domingo Pérez, Domingo Pérez, Gabriel González, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 10

1848, diciembre, 21. Cerdeira.

Espontaneo de Catalina Álvarez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el lugar y parroquia de Santa María Madalegna (*sic*) de Cerdeyra | del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de Río, a veinte y un días de diciembre | del año del sello¹³, ante don José González, alcalde de esta población, y a | presencia de mí, el infraescrito *Secretario*, compareció Catalina Álvarez, moza | soltera y vecina de Vileriño de la parroquia de Castrelo de esta Alcaldía, | la que, examinada (*sic*) vajo juramento que se le exigió en legal forma, de|clara a tenor de las preguntas siguientes. Preguntada si es cierto que se halla | enbarazada y, si lo es, de qué tiempo y cuál fue su dañante y con qué | modo la engañó, declara que es cierto que se halla enbarazada del tiempo | sobre poco más o menos de siete meses, que su dañante fue Juan Álvarez, natu|ral de Veiga, del Ayuntamiento del Castro Caldelas, al que se sujetó por el mero | apetito del cuerpo. El Señor Alcalde, vista la declaración afirmativa de la declaran|te y su buena voluntad, acordó depositarla en poder de Martín González y | Ramón Domínguez, veci- nos del citado Vileriño, a fin de que no eche a perder la prole | que en su vientre abriga, quienes, estando presentes, ace[p]taron dicho depósito, | constituyéndose con sus personas y vienes a cuidarla, celarla y reparar, para que | no eche a perder la criatura que abriga, separándose para ello de todo cu|anto derecho les pueda asistir. Siendo testigos presenciales de todo ello An|tonio y Benito Pérez, vecinos de Cerdeyra, quienes firman a nombre y rue|go delos sobredichos, por ellos decir no saber, con el Señor Alcalde y *Secretario*; | de que certifico #

(*Firmas:*) como testigo i a ruego Antonio Pérez, José González; como testigo y a ruego Benito Pérez, Juan José Venancio Perez, *secretario*.

¹³ El sello de 40 mrs. situado en la parte superior de este expediente –como en los demás casos– se corresponde con el “Año 1848”.

Doc. 11

1850, octubre, 10. San Xoán de Río.

Espontaneo de Dominga Álvarez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia del *Ayuntamiento Constitucional* de *San Juan de Río*, a diez de octubre del año de mil ochocientos cincuenta, don José Domínguez, alcalde constitucional de esta población, teniendo a su presencia y a la de mí, el infraescrito *Secretario*, a Dominga Álvarez, moza soltera y vecina de la Teijeira de la parroquia de Cabanas, le exigió juramento en [legal] forma, vajo el que declara que no sabe ciertamente si se halla embarazada, aunque es cierto que ha tenido a[c]ceso carnal con Andrés González, del mismo pueblo, ya hace tres meses y medio, quien la sedució con palabras amorosas. El Señor Alcalde, vista la declaración anterior y reconociendo que se halla muy gruesa del vientre, trató depositarla en poder de Pascual Álvarez, su padre, quien estando presente dijo [que] ace[p]taba dicho depósito, por cuyo fin se le hizo formal entrega de ella y se obligó con su persona y vienes de responder de ella, de cuidarla y celarla para cortar cualquier fraude y el derrame de la prole que en su vientre abriga, renunciando, como renunció, [a] todos los derechos de su favor. Siendo testigos de todo ello Pedro Pérez, de la Cerniza, José Pérez, del Junquedo, firma con el Señor Alcalde y uno de los testigos, de que yo el *Secretario* certifico #

(Firmas:) José Domínguez, Pedro Pérez, Pasqual Álvarez, Juan José Venancio Perez, *secretario*.

Doc. 12

1851, febrero, 23. San Xoán de Río.

Espontaneo de Francisca Álvarez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia del *Ayuntamiento* de *San Juan de Río*, a veinte y tres días de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, el Señor Alcalde don José Domínguez, teniendo a su presencia y a la de mí, el infraescrito *Secretario*, a Francisca Álvarez, moza soltera y vecina del Reboledo, de esta Alcaldía, le exigió juramento en [legal] forma. Y preguntada si se hallaba embarazada y, si estaba, de qué tiempo y cuál fue su dañante y con qué cláusulas la sedució, declara que es cierto que se halla embarazada sobre poco más o menos del tiempo de seis

meses, que no declare (*sic*) el dañante porque no le aco|moda el manifestarlo. Dicho Señor, vista la certeza de la declaración anterior, trató | de depositarla, a fin de cortar cualquier fraude por parte de la espontánea. Y teni|endo presente a Rosa Arias de los Abeledos, ama de la sobredicha, se la entregó en | forma de depósito, al que se constituyó en legal forma y se obligó con su persona, | muebles [y] raíces, habidos y por haber, a responder de ella, celarla y vigilarla, para *que* | no derrame la prole que en su vientre abriga. Siendo testigos presenciales a todo | ello Pedro Pérez, de la Cerniza, Benito Rodríguez, de Medos, y Rafael Rodríguez, de | San Silvestre. No firma por no saver, hácelo a su ruego uno de los testigos con | el Señor Alcalde, de que certifico.

(*Firmas:*) José Domínguez, como *testigo* y a ruego Benito Rodríguez, Pedro Pérez, Rafael Rodríguez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 13

1851, mayo, 4. San Xoán de Río.

Espontaneo de Margarita Pérez

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia del *Ayuntamiento* de [San Juan de] Río, a cuatro días de mayo del año de mil ocho|cientos cincuenta y uno, ante *don* José Domínguez, alcalde del mismo, y de mí, el | infrascrito *Secretario*, compareció Margarita Pérez, moza soltera y vecina de la Cer|niza, quien, vajo juramento que prestó en [legal] forma, declara que es cierto que | se halla en el estado de embarazada sobre poco más o menos del tiempo | de cuatro meses, que su dañante fue Baltasar López de la referida Cerniza,| quien la sedució con palabras de casamiento y vajo ellas se sujetó a él. El Señor Alcalde, enterado de la declaración, acordó depositarla en poder de su | madre, Josefa González, a fin de evitar cualquier fraude, quien hallándose | presente se entregó de ella a su gusto y voluntad, y se obligó a respon|de[r] de ella, de celarla, para *que* no eche a perder la prole que en su vientre | abriga, y de cuidarla con su persona y vienes, renunciando, como renunció, | [a] todo derecho que le pueda favorecer sobre el particular. Así se obligó | a presencia de los testigos Pedro Pérez, de la citada Cerniza, y Antonio | Díaz, de la Pousa. No firma por no saver y ruego a uno de los testigos | [que] lo haga en su nombre, con el Señor Alcalde, de que certifico #

(*Firmas:*) José Domínguez, Antonio Díaz, Pedro Pérez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 14

1851, julio, 2. San Xoán de Río.

Espontaneo de Benita Rodríguez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia del *Ayuntamiento* de *San Juan* de Río, a dos días de julio del año de | mil ochocientos cincuenta y uno, ante *don* José Domínguez, alcalde de esta poblaci|ón, y a presencia de mí, el infraescrito *Secretario*, compareció Benita Rodríguez, moza solte|ra y vecina del Val de Miotos, de la parroquia de *Santa María* de Castrelo, la que, | vajo juramento que prestó en [legal] forma, declara que se halla enbarazada del tiempo | de ocho meses sobre poco más o menos, sin que quiera manifestar su dañante y | por qué causa se sujetó a él. El *Señor* Alcalde, vista la confesión de la parte, acordó | depositarla, como en efecto la depositó, en poder de su padre, José Rodríguez, quien, | hallándose presente se le entregó en forma, con el fin de que la cele y cuide, para *que* | no eche a perder la prole que en su vientre abriga, de la que se entregó a su libre | voluntad, vajo el apercibimiento y daños que se le pueden seguir, renunciando | para ello [a] todo cuanto derecho le podía favorecer sobre el caso, y se obligó con | su persona y vienes a celarla y cuidarla como padre. Y en fe de todo ello | firma con el *Señor* y uno de los testigos presenciales, Agustín Arias y Manuel | Losada, de que certifico.

(*Firmas:*) Jose Domínguez, Jose Rodríguez, Agustín Arias, Juan José Venancio Pérez.

Doc. 15

1852, enero, 12. San Xoán de Río.

Espontaneo de Antonia González.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En *San Juan* de Río, a doce de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, ante | *don* Pedro González, alcalde de este *Ayuntamiento*, se presentó Antonia González, moza soltera | y vecina de Acebido de Argas, quien, vajo juramento que el *Señor* Alcalde le exivió (*sic*) | y puesto en forma por ante mí, el *Secretario*, dijo que era cierto que se hallaba embara|za[da] del tiempo sobre poco más o menos de siete meses, siendo su dañante Santos, | de las Fuentes de Torveo, a quien se sujetó por un deleite carnal. El *Señor* Alcalde, | vista la afirmativa de la Antonia, acordó depositarla en poder de su hermano | Domingo González, de

Acibido de Argas, para *que* la cele, vigile y cuide, a fin de cor|tar el derrame de la prole que en su vientre abriga, el que, hallándose presen|te, se constituyó a tal cargo y se entregó en forma de ella, obligándose a respon|der de ella con su persona y bienes, habidos y por haber, renunciando [a] todo | fuero y derecho de su favor. Así se constituyó y firmó con el *Señor* Alcalde, | los testigos *don* Juan Álvarez y Francisco Gómez, vecinos del citado Argas, de que | certifico como *Secretario* #

(*Firmas:*) Pedro González, Domingo González, Francisco Gómez, Juan Álvarez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 16

1852, enero, 12. San Xoán de Río.

Espontaneo de Ramona Gómez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En *San* Juan de Río, a doce de enero de mil ochocientos cincuenta y \dos/, ante *don* | Pedro González y a presencia de mí, el infraescrito *Secretario*, pareció presente Ramona | Gómez, moza viuda y vecina del Reboledo, de la parroquia de Río y, examinada | vajo juramento en [legal] forma, declara sobre las preguntas siguientes. Preguntada | si es cierto que se halla embarazo[da], de qué tiempo y cuál fue su dañante, decl|ra que es cierto que se halla embarazada sobre poco más o menos del tiempo de | cinco meses, que su dañante fue su primo Donato Álvarez, quien la sedució | con palabras de casamiento, y, vajo ellas, a él se sujetó. El *Señor* Alcalde, vista la | afirmativa de la Ramona, acordó depositarla en poder de Domingo Feijoo, vecino | de dicho pueblo, a fin de que la cele, cuide y vijile, para *que* no eche a perder la | prole que en su vientre abriga, el *que*, hallándose presente, se constituyó a tal | cargo, y se entregó de ella en debida forma y a responder de ella con su | persona y vienes, habidos y por haber, renunciando, como renunció, [a] los de|rechos de su favor. Así se constituyó a presencia de los testigos Antonio Dí|az, Antonio Pérez y *don* Bernardo López, vecinos de la parroquia de Río. | No firma por no saber, hácelo uno de los testigos con el *Señor* Alcalde de *que* \entre renglones =dos= valga#/14 certifico #

(*Firmas:*) Pedro González; como testigo y a ruego Antonio Díaz, Bernardo López, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

¹⁴ Se refiere a la primera línea.

Doc. 17

1852, enero, 22. O Campo (San Xoán de Río).

Espontaneo de Manuela Caneda.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En el Campo de *San Juan* de Río, a veinte y dos días del mes de enero de | mil ochocientos cincuenta y dos, ante el *Señor* Alcalde, *don* Pedro González, se presentó | *doña* Manuela Canedo, vecina de Outeiro, de *San Juan* de Argas de esta alcaldía, moza | soltera, y habiéndole exigido juramento en [legal] forma por ante el infrascrito *Secretario*, a te|nor de las preguntas siguientes. Preguntada si es cierto que se halla embarazada y, | si lo es, de qué tiempo, cuál fue su dañante y vajo qué supuesto se sujetó a él, | declara que es cierto que se halla embarazada del tiempo de cuatro meses sobre poco | más o menos, [y] que su dañante fue José Rodríguez de Casdelope, a quien se sujetó vajo palabras de casamiento. El *Señor* Alcalde, en atención de la afirmativa de la declaran|te, y con el fin de evitar cualquier fraude y de *que* no eche a perder la prole que | en su vientre abriga, acordó depositarla en poder de su padre, Manuel Vázquez, | para que la cele, cuide y vigile, quien, hallándose presente, fue enterado del ri|esgo que se espone y del cargo que se le impone, haciéndole formal entrega | de Manuela, su hija, de la *que* se constituyó con su persona y vienes, y [se] obligó | a responder de ella renunciando, como renunció, [a] todo derecho de su favor y se | sometió a los tribunales de la Nación. Siendo testigos de todo ello José Rodríguez, de | Toutelle, y Ramón Vlanco, de Freijo, quienes firman con el *Señor* Alcalde | y no el Vázquez porque dijo no saver; de que certifico.

(*Firmas:*) Pedro González, Ramón Blanco, José Pérez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 18

1852, enero, 22. San Xoán de Río.

Espontaneo de Cecilia Diéguez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia de *San Juan* de Río, a veinte y dos de enero de mil ochocientos | cincuenta y dos, ante el *Señor* Alcalde, *don* Pedro González, se presentó Cecilia Diéguez, | moza soltera y vecina de Seoane de *San Juan* de Argas, de esta Alcaldía, quien, vajo | juramento prestado por ante el infrascrito *Secretario*, declara *que* es cierto que se halla en|barazada del tiempo poco más o menos de

seis meses, [y] que su dañante fue Ramón Álvarez de las Cortes, a quien se sujetó vajo un apetito carnal. El Señor Alcalde, vista la afirmativa de la Cecilia, acordó depositarla en poder de Francisco Diéguez, primo carnal de la declarante, para evitar cualquier fraude en la prole, y [que] la cele, cuide y vigile, a fin de que no derrame la prole que en su vientre abriga, quien, hallándose presente y enterándole del cargo que se le impone, se le hizo formar (*sic*) entrega de ella, y se constituyó a responder de ella con su persona y bienes, habidos y por haber, renunciando para ello [a] todo fuero y derecho de su favor, y sometiéndose, como se sometió, a los tribunales de la Nación. Siendo testigos de todo ello Pedro Pérez, de la Cerniza, y Francisco González, de Domeselle, quienes firman con el Francisco y el Señor Alcalde; de que certifico #

(*Firmas:*) Pedro González, Francisco Diéguez, Pedro Pérez, Francisco González, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 19

1852, marzo, 24. San Xoán de Río.

Espontaneo de María Álvarez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia de San Juan de Río, a veinte y cuatro días del mes de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Señor Alcalde, don Pedro González, compareció María Álvarez, moza soltera y vecina de San Silvestre de Argas, de esta alcaldía, y, examínada vajo juramento que el Señor Alcalde le esijió en [legal] forma por ante mí, el infrascrito *Secretario*, declara que se halla embarazada sobre poco más o menos del tiempo de ocho meses, siendo su dañante Francisco González, vecino de las Cortes, al que se sujetó vajo palabras de casamiento. El Señor Alcalde, vista la afirmativa de la declarante, acordó depositarla, a fin, pues, de que acaso no eche a perder la prole que en su vientre abriga, vajo cuyo supuesto, teniendo a su presencia [a] Dominga Prieto, madre de la María, se la entregó en legal forma en clave de depósito, para que la cele, vijile y cuide, a lo que se prestó voluntaria y obligó vajo su persona y bienes a responder de ella, y de cuidarla, tal cual se le encarga, renunciando, como renunció, [a] todos los derechos que en tales casos le podían favorecer, y sometiéndose a los tribunales de la Nación. Así lo espresó a presencia de los testigos Pedro Pérez, de la Cerniza, y Pablo Fernández, de la Teijeira. No firma la Dominga por decir no saver y ruega a uno de los testigos lo hagan en su nombre con el Señor Alcalde; de que certifico como *Secretario* #

(*Firmas:*) A ruego Pablo Fernández, Pedro González, Pedro Pérez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

Doc. 20

1852, agosto, 12. San Xoán de Río.

Espontaneo de Magdalena Álvarez.

Arquivo do Concello de San Xoán de Río, Caixa 372, Carp. “Curiosidades non clasificadas” (1845-2000), «Expediente das espontáneas», s. f.

En la audiencia del *Ayuntamiento* de *San Juan de Río*, a doce de agosto de mil ochocientos | cincuenta y dos, ante *don* Pedro González, alcalde de esta población, se presentó Ma|dalegna (*sic*) Álvarez, moza soltera y vecina de la Fuente de *San Pelagio* de Cabanas, | quien, vajo juramento que dicho *Señor* le exhibió en [legal] forma por ante mí, el *Secretario*, declara | a tenor de las preguntas siguientes. Preguntada si es cierto que se halla enbarazada | y, si está, de qué tiempo, y si tiene el gusto de manifestar el dañante, como si se | sujetó a él vajo un apetito carnal, o más bien lo hizo por palabras de casami|ento, declara que es cierto que se halla en el estado de embarazo ya hace por unos | seis meses, que su dañante fue *Francisco* de Alva, vecino de la citada Fuente, quien | la sedució, y a él se sujetó vajo palabras de casamiento. El *Señor* Alcalde, vista la | afirmativa de la declaración, acordó depositarla en poder de su madre, Josefa Ál|varez, del indicado pueblo, para *que* la cuide, cele y vigile, a fin pues de que no eche | a perder la prole que en su vientre abriga, la que, hallándose presente, se enteró | del cargo que se le intima y se entregó a su voluntad de ella, y se obligó a res|ponder de ella, de cuidarla y celarla con su persona y vienes, renunciando | como renunció [a] todo el derecho de su fabor. Así lo otorgó a presencia de los tes|tigos Pedro Pérez, de la Cerniza, y Vicente Pérez, de Valados. No firma por no sa|ber hacerlo, a su ruego, [lo hace] uno de los testigos que sabe, con el *Señor* Alcalde, de *que* || yo el dicho *Secretario* certifico.

(*Firmas:*) Pedro González, Pedro Pérez, Juan José Venancio Pérez, *secretario*.

